

# ESTADO DE EXCEPCIÓN: LÍMITES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**EN LA WEB** [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

Autor: Pablo Baño Arroba.

## Legitimidad de la prueba

Al hablar de la importancia de la prueba dentro del proceso, me parece importante mencionar la legitimidad que esta deberá tener, para que de esta forma pueda surtir los efectos deseados y no sea una prueba vulneradora de derechos. Es por esto que en el presente artículo me referiré al debido proceso, enfocándome particularmente en el derecho que tienen las personas a que no se presenten

pruebas ilegítimas, ilegales o fuera de tiempo.

En nuestro sistema procesal y en general en todo el mundo, considero que la prueba es de suma importancia debido a que esta puede ayudar a determinar si los hechos efectivamente son verdaderos, así como puede ayudar a subsanar las diferencias que emanan del proceso que se esté realizando.

## Tutela Judicial Efectiva

El debido proceso, corres-

ponde a por decirlo de cierta forma un parámetro de la tutela judicial efectiva, nuestra Constitución tomó una parte de los derechos civiles, para de esta forma crear los derechos de proteccionismo, de los cuales se desprende la tutela judicial efectiva anteriormente mencionada, está principalmente se refiere a la protección que dan los jueces a los derechos y a la protección que dan los órganos estatales a estos.

La Corte interamericana de Derecho Humanos haciendo referencia sobre la tutela judicial efectiva dice que esta involucra 4 aspectos especiales:

Acceso a la Justicia.  
Debido Proceso.  
Derecho a la motivación.  
Ejecución.

Sobre el debido proceso, dice que para que este se cumpla a cabalidad, deberá comprender lo siguiente: ser juzgado por un juez competente, tener un abogado a mi elección, ser interrogado con la presencia de mi abogado, y el tema en el que se fundamenta este artículo que es el derecho a que no se utilicen pruebas ilegales.

## Definición de Proceso

Para desarrollar de mejor manera mi tema, comenzaré refiriéndome a la definición

## CONSULTA CIVIL

**¿Cómo procede la ejecución de un acta de mediación en las cuales se establecen obligaciones mutuas?**

### RESPUESTA

El Art. 364 del COGEP-Facultades de la o del juzgador y de las partes. La ejecución se circunscribirá a la realización o aplicación concreta de lo establecido en el título de ejecución. Las partes actuarán en plano de igualdad, pero se limitarán exclusivamente al control del cumplimiento del título de ejecución, conforme con la ley.

Art. 373.- Oposición de la o del deudor. La o el deudor únicamente podrá oponerse al mandamiento de ejecución dentro del término de cinco días señalados en el artículo anterior, por las siguientes causas:

1. Pago o dación en pago.
2. Transacción.
3. Remisión.
4. Novación.
5. Confusión.
6. Compensación
7. Pérdida o destrucción de la cosa debida.

La causa que se invoque deberá estar debidamente justificada, así como el hecho de haberse producido luego de la ejecutoria de la sentencia o de la exigibilidad del título de ejecución respectivo. No será admisible la oferta de presentación de esta prueba. De igual forma se procederá en caso de que se aleguen pagos parciales.

Si se solicita la ejecución de obligaciones contenida en un acta de mediación, la parte contra quien se dirige la petición puede oponerse con fundamento en el Art. 373 del COGEP alegando precisamente que el acta contempla obligaciones mutuas las que no han sido cumplidas por quien presenta la solicitud de ejecución.

Entonces la o el juzgador deberá considerar lo previsto en el Art. 1568 del Código Civil, mediar para que las partes cumplan sus obligaciones y de ser el caso desechar el pedido de ejecución, por cuanto la causa no está debidamente fundamentada.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

etimológica de los vocablos hoy mencionados, la palabra proceso, proviene del latín “processus”, cuyo significado es: la acción de seguir adelante, y si este concepto lo relacionáramos con el mundo jurídico, haría referencia a la tutela que se recibe a lo largo de todo el proceso.

El debido proceso como garantía constitucional, responde a la necesidad de limitar el poder que tiene el Estado para decidir sobre los conflictos, y que de esta forma se pueda evitar hacer “pagar a los justos por los pecadores” y se pueda dar una mayor seguridad jurídica.

El legislador tomando en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior ha reconocido que no sería lógico otorgar cantidades de derechos si no se garantizaría que estos derechos se hagan efectivos y de esta forma surge entre otros el debido proceso. (García, 2005)

Basándome en lo anteriormente dicho, el debido proceso pertenece a una garantía constitucional, cuyo princi-

pal fin es proteger los derechos constitucionales y velar por el respeto de la Supremacía de la Constitución, que es el instrumento en el que entre otras cosas se recogen las garantías y los derechos. (García, 2005).

### Garantías Constitucionales

En este punto para poder referirme de mejor forma sobre el debido proceso, he visto necesario el establecer una definición para las garantías constitucionales, estas son los mecanismos que tiene la Constitución, para que de esta forma exista un verdadero respeto a sus derechos, exista una verdadera reparación cuando estos hayan sido vulnerados, pero según mi criterio el objetivo principal es que exista una verdadera prevención a la vulneración de derechos.

Dentro de las garantías constitucionales, el título 3 de la Constitución contempla las siguientes:

Garantías normativas: Se basan principalmente en la supremacía de la Constitución y que ninguna norma jurídica puede contravenir

a esta y caso contrario y vulneraría derechos será expulsada del sistema, además de esto las garantías normativas por decirlo de cierta forma les dicen a los demás órganos que cuando creen normas no se podrán desconocer los derechos de las personas, si serán inconstitucionales y esta inconstitucionalidad podrá ser demandada ante la Corte Constitucional.

Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana: Esta se refiere a que cuando se formulan políticas públicas, el Estado deberá velar por los intereses de las personas, no se deberán vulnerar sus derechos, y esto se justifica en que las políticas son los grandes lineamientos gubernamentales que quieren satisfacer las necesidades de las personas. (Guerrero, 2019).

Garantías Jurisdiccionales: Se establecen a través de los órganos que ejercen jurisdicción, estas básicamente corresponden a los mecanismos que tienen los jueces para proteger los derechos de las personas.

Entonces una vez realiza- do un breve resumen sobre las garantías constituciona-

les, surge una pregunta: ¿En cuál de los 3 grupos se relaciona el debido proceso?

Pregunta a la que responderé basándome en lo que menciona el Art. 169 de Constitución, en donde dice que el sistema procesal, junto con sus principios procesales, harán efectivas las garantías del debido proceso, para de esta forma no sacrificar a la justicia; una vez enunciado el fondo de mi respuesta diré con toda seguridad que el debido proceso se encuentra especialmente relacionado con el Tercer Grupo de Garantías Constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador.).

### Eficacia de la prueba

Volviendo al tema del debido proceso y su relación con la eficacia de la prueba, para explicar esto comenzare basándome en el art. 76 de la Constitución del Ecuador, en donde en su cuarto numeral, nos indica que el derecho al debido proceso deberá incluir la garantía de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán ninguna validez y carecerán de eficacia probatoria, que se complementa con el numeral 7 literal h del mismo artículo, que nos menciona que se garantizara el derecho a presentar pruebas. (Constitución de la República del Ecuador.).

Para continuar mi explicación, debido a la gran importancia que el Ecuador da a los tratados internacionales, me referiré a ellos:

La Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 8 dice que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

(Declaración Universal de los derechos humanos, art.8).

También la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 10 nos dice que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser vida públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal.

(Declaración Universal de los derechos humanos, art. 10).

Si realizamos una interpretación lógica de estos artículos, el hecho de que en el Art. 8 mencione la palabra “recurso” y el hecho de que en el Art. 10 mencione la frase “el examen de cualquier acusación”, nos da a entender que entre otras cosas hace referencia a la prueba y justifico esta interpretación en que se podría interponer por ejemplo un recurso de impugnación de la prueba (Orellana, 2006) y para examinar una acusación será una condición suficiente mas no necesaria, la presencia de una prueba. Y de esta forma puedo demostrar la relación de estos artículos de la Declaración de Derechos Humanos con el tema de este trabajo de investigación y cumplir con el objetivo de la interpretación lógica que es la de armonizar las normas.

Analizando más instrumentos internacionales, me encontré con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en donde se menciona lo siguiente:

El art. 14 del citado Pacto Internacional nos dice entre otras cosas que toda persona tendrá derecho a ser escuchada públicamente y con las debidas garantías por un tribunal que sea competente, independiente e imparcial; si realizamos una interpretación literal de este artículo se puede decir que al mencionar debidas garantías, implícitamente ya se esta mencionado el debido proceso y dentro del

**Revista Judicial**  
www.derechoecuador.com

**ANUNCIE CON NOSOTROS**

**La Hora**

agenciasuio@lahora.com.ec

**0984262078**  
**0995307424**

Encuentre sus anuncios judiciales en:  
lahora.com.ec - derechoecuador.com

debido proceso esta la eficacia de la prueba.

(Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, art.14).

Después de haber analizado los artículos de la Constitución y de ciertos convenios internacionales, concluiré que la relación entre el debido proceso y la eficacia de la prueba, queda más que comprobada, y que a mi criterio no puede existir la una sin la otra, ya que es imposible comprobar ciertos hechos sin tener una prueba, pero no basta con tener una prueba esta debe cumplir con todos los parámetros, para que de esa forma dentro de un debido proceso exista una prueba eficaz que pueda ser utilizada.

Ahora bien, en este punto del trabajo de investigación, me parece de vital importancia realizar un análisis sobre la relación en la práctica del debido proceso con una prueba eficaz.

### Inversión de la prueba

Para realizar este análisis me centraré en los casos en que la carga de la prueba requiere ser invertida. En el caso de la inversión surgen dos ideas.

Por un lado, la primera dice que la inversión de la carga de la prueba realmente resulta ser vulneradora de derechos debido a que viola el principio de la presunción de inocencia, por lo que se podría decir que si hay una prueba eficaz, pero a mi forma de ver no existe un debido proceso ya que se están vulnerando derechos.

Por otro lado, se puede decir que en verdad la inversión de la carga de la prueba resulta ayudar a los derechos de las personas ya que por ejemplo en casos en que resulta ser muy difícil presentar las pruebas debido a que las otras partes las ocultan muy bien, no colaboran con

la obtención de esta, o son mucho más poderosas que la otra parte, entonces aquí diremos que la inversión de la carga probatoria es de mucha ayuda para evitar una vulneración de derechos, por lo que en este caso la prueba resultaría ser eficaz y existiría un verdadero debido proceso, ya que se están garantizando derechos que es el fin que busca este.

Para concluir, después de todo lo expuesto, es importante afirmar que la prueba es una herramienta de vital importancia dentro del proceso, además después de este análisis considero que la prueba puede ser vista con un elemento constitutivo del debido proceso, esto lo digo porque en un sistema como el nuestro donde las partes deben dar los hechos y el juez debe realizar el ejercicio de la subsunción, para que este pueda realizar el mencionado ejercicio sin vulnerar ningún derecho, los hechos deben ser probados, verificados y estudiados, esto se lo puede hacer con la presentación de una prueba legítima, caso contrario lo único que se conseguirá es dilatar el proceso, con esto vulnerar varios principio procesales y finalmente evitar que exista una verdadera administración de justicia.

### Referencias:

Constitución de la República del Ecuador. Art. 169.

Constitución de la República del Ecuador. Art. 76.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de Diciembre de 1948. Art.8.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de Diciembre de 1948. Art.

10. Garcia, J. (2005). ¿Qué Es El Debido Proceso?. Recuperado el 2 de Octubre del 2020 de: <https://www.derechoecuador.com/que-es-el-debido-proceso>.

Guerrero J. (2020). Grabación de Derecho Constitucio-

nal. Orellana, F. (2006). Medios de impugnación y recursos procesales. Ius et Praxis. 1(1).

Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 23 de Marzo de 1976. Art.14.



**LIGA DEPORTIVA BARRIAL SELVA ALEGRE**  
Filial a la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del cantón Rumiñahui  
Fundada el 24 de mayo de 1970 - Acuerdo Ministerial N°127 de septiembre 2011

Sangolqui, 23 de abril de 2025

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores presidentes de los clubes filiales a la **Liga Deportiva Barrial Selva Alegre**, a la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, que se realizará el día viernes 22 de mayo del 2026, a las 19H30, en la sede de la Liga ubicada en la Calle Selva Alegre y Francisco Guarderas, Barrio Selva Alegre, Sangolquí, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con el siguiente orden del día:


1. Acreditación ante la asamblea, en orden estatutario en caso de subrogación a los presidentes, los presidentes no necesitan acreditación, además presentaran copia de cédula, papeleta de votación vigente y registro de directorio.
2. Constatación del quorum e instalación de la asamblea.
3. Reconocimiento y aprobación de las renunciaciones presentadas por los miembros del directorio
4. Subrogación de los miembros del directorio en el orden de elección, elección de dignidades vacantes en el directorio de la liga.
5. Aprobación del acta.

  
 Sr. Franklin Aguirre Maldonado  
**PRESIDENTE LDBSA**

  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Fundada el 24 de Mayo de 1970

  
 Ing. Carolina Armas I.  
**SECRETARIA LDBSA**

001000-0099



**COMPANIA DE TAXIS EJECUTIVOS "HONESTYELEGANTUR" S.A.**

Quito, 28 de abril del 2026

**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS HONESTYELEGANTUR SOCIEDAD ANONIMA.**


De conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías, en el artículo 1 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos de la compañía.


Se convoca con carácter obligatorio a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía de taxis ejecutivos Honestyelegantur Sociedad Anónima, que tendrá lugar el día miércoles 06 de mayo del 2026, a las 09:00 am de manera presencial en las oficinas de la compañía ubicada en la calle 23 de abril conjunto Santa Mónica local 09 y García Moreno, barrio el Carmen, parroquia de Calderón, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quorum e instalación de la junta.
- 2.- Análisis y Aprobación del Presupuesto Económico 2026.
- 3.- Varios
- 4.- Clausura

Expresamente se convoca de manera especial al Comisario de la compañía, señora Margoth Pilar Ortega Uyana.

Se solicita a los señores accionistas puntual asistencia.- Accionista que no asista será sancionado según consta en el Reglamento Interno de la compañía.

  
 Sr. Luis Gabriel López Barreno  
**PRESIDENTE COTAEHE**

  
**HECOTAEHE**  
 Dir: Calle 23 de abril y 23 de García Moreno

RUC:1792450098001 Dirección: Llano Grande calle 23 de abril conjunto Santa Mónica local 09 y García Moreno; teléfonos: 2824652-4761291-0986279352-0998076008 Parada Guayllabamba Avenida Simón Bolívar N3-309; barrio San Rafael

001000-0025

**ANULACIÓN**

**POR PÉRDIDA**

**SE ANULA CDP**

**N. 1701-01-027820**

**BANCO CAPITAL**

001000-0086



SÍGUENOS EN  
NUESTRAS  
REDES  
SOCIALES

TWITTER  
@Lahoraecuador

INSTAGRAM  
@Lahoraec

FACEBOOK  
@lahoraecuador



lahora.com.ec

EXTRACTO

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.- Cúmpleme poner en conocimiento del público que mediante escritura pública otorgada ante mí, doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, el día veintiuno de abril del año dos mil veinte y seis, los señores Fernando Xavier Saavedra Acuña y Ricardo Andrés Saavedra Acuña, constituyeron con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, la sociedad civil y comercial "GRUPO PET MEMORIAL S.C.C.", cuyo objeto social será:

La sociedad denominada GRUPO PET MEMORIAL tendrá por objeto principal la realización de toda clase de actividades lícitas de carácter civil y comercial, por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del territorio nacional, con plena capacidad para ejecutar actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines; b).- De manera principal, la sociedad se dedicará a la prestación integral de servicios funerarios para animales domésticos y mascotas, servicios de cremación o incineración de mascotas, procesamiento de restos orgánicos mediante cremación, cuyo resultado constituye material inerte, cenizas o residuos minerales no peligrosos; servicios de velación, despedida, conmemoración y homenaje, retiro, traslado y logística funeraria de mascotas; ceremonias de despedida, actos conmemorativos o simbólicos; servicios de retiro, traslado y transporte de restos orgánicos de mascotas a nivel local, nacional o internacional; prestación directa o indirecta de servicios funerarios a personas naturales, jurídicas o entidades aseguradoras, coordinación, intermediación o subcontratación con terceros para la prestación de servicios funerarios de mascotas en distintas localidades; servicios personalizados de conservación, entrega, traslado o disposición final de cenizas a solicitud del cliente para el cumplimiento de su objeto principal; c).- La sociedad podrá prestar servicios de custodia, resguardo, conservación y depósito de cenizas o material resultante de la cremación de mascotas, animales domésticos, en urnas, relicarios u otros recipientes; d).- Administración, de espacios privados destinados a la memorialización, recordación o conservación simbólica de cenizas de mascotas residuos inertes provenientes de procesos de cremación que no constituyen restos orgánicos en descomposición ni generan riesgo sanitario; implementación de nichos, columbarios, cancelos o espacios individuales de resguardo; e).- La sociedad civil y comercial para el cumplimiento de su objeto social podrá fabricar, elaborar, transformar, importar, exportar, distribuir y comercializar, al por mayor o menor, de bienes muebles, como urnas, ataúdes, relicarios, dijes, figuras conmemorativas y artículos funerarios, productos de recordación, memorialización y decoración, arreglos florales, esencias, aromatizantes y artículos relacionados, productos, insumos y accesorios para mascotas; f).- Compra, venta, distribución, representación, intermediación y comercialización de bienes y servicios, mediante canales físicos, digitales, directos o indirectos, incluyendo venta puerta a puerta, desarrollo de redes comerciales, sistemas de distribución y representación, comercializar productos para el cuidado, higiene, bienestar y mantenimiento de mascotas; venta de esencias, perfumes, fragancias y productos aromáticos para mascotas; g).- Comercialización de prendas de vestir, accesorios y artículos para mascotas, comercialización de urnas, relicarios, ataúdes, artículos conmemorativos y decorativos, comercialización de insumos, productos y accesorios relacionados con servicios veterinarios; comercialización de prendas, batas, textiles y artículos de uso clínico veterinario; provisión de servicios veterinarios a través de terceros legalmente autorizados; h).- Importación, exportación, distribución y comercialización de bienes, productos, equipos, maquinaria, vehículos y tecnología vinculados o no directamente con el objeto principal; importación y exportación de animales domésticos, mascotas, conforme a la normativa vigente nacional e internacional; importación y exportación de bienes, equipos, insumos, productos para mascotas y artículos funerarios; i).- Instalación, mantenimiento, reparación, adecuación y operación de equipos, maquinaria e infraestructura; adecuación, transformación o acondicionamiento de vehículos para fines específicos, incluyendo uso funerario; j).- Prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y gestión empresarial, capacitación, formación y entrenamiento, directamente o a través de terceros personas jurídicas, naturales legalmente constituidos y especializadas; servicios de asesoría en marketing, comercialización, herramientas digitales y tecnológicas, manuales, protocolos y estándares técnicos para, manejo de servicios funerarios para mascotas, procesos de cremación, custodia y resguardo de cenizas, capacitación, formación y asesoría a empresas del sector funerario, veterinario y comercial a través de terceras personas naturales y jurídicas legalemente acreditadas y capacitadas y que guarden relación con el objeto social; k).- Organización, promoción y ejecución de eventos, ferias, exposiciones y actividades relacionadas con su giro o conexas a la actividad principal de la sociedad civil y comercial; celebración de alianzas estratégicas, convenios, contratos de colaboración o participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; l).- Para todos los efectos legales, los materiales objeto de almacenamiento, custodia o disposición corresponden a cenizas o residuos minerales resultantes de procesos de cremación, considerados como material inerte, no putrescible y sin riesgo sanitario, por lo que su manejo se enmarca en actividades civiles y comerciales de carácter memorial y no en actividades de disposición de residuos biológicos o infecciosos. Todas las actividades que impliquen regulación especial, control administrativo o permisos previos serán ejercidas por la sociedad únicamente una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, sin que su inclusión en el objeto social implique el ejercicio inmediato de dichas actividades; m).- Celebrar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionados directa o indirectamente con su objeto social; n).- Participar en procesos de contratación pública, licitaciones, concursos y demás modalidades de contratación con entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y privadas; o).- Constituir consorcios, alianzas estratégicas, asociaciones, joint ventures o cualquier forma de colaboración empresarial para la ejecución de proyectos comerciales; ñ).- Adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; o).- Realizar operaciones financieras permitidas por la ley para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la obtención de créditos, apertura de líneas de financiamiento, constitución de garantías reales o personales y celebración de contratos bancarios. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras e inmobiliarias lícitas que sean necesarios, conexos o complementarios para el cumplimiento de su objeto social principal;

Los comparecientes, constituyen con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la sociedad civil y comercial "GRUPO PET MEMORIAL S.C.C." La sociedad podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar de la república del Ecuador y en el exterior. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana

La suma de los aportes constan conforme El capital social de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO PET MEMORIAL es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$30.000,00), el cual ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios mediante aportes en especie, que la inversión es nacional y que tiene origen lícito. ARTICULO SIETE.- Los socios fundadores integran el capital social con el aporte de: TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la siguiente manera: a).- El señor FERNANDO XAVIER SAAVEDRA ACUÑA, aporta al capital social la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$15.000,00), representados en un generador de energía código P26002, combustible Diesel, capacidad 7000 Wats, marca YORKING, valorado en (\$1.100,00); y, un vehículo Marca Chevrolet Equinox, color azul, motor 1.5 turbo de placas POD-3625, año 2021, valorado en (\$ 13.900,00), cuyo avalúo ha sido realizado de común acuerdo entre los socios, declarando que dicho bien se encuentra libre de gravámenes, prohibiciones o limitaciones de dominio, y apto para su transferencia a favor de la sociedad; b).- El señor RICARDO ANDRÉS SAAVEDRA ACUÑA aporta al capital social la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$15.000,00), representados en bienes muebles en especie, consistentes en un HORNO INCINERADOR, código P26001, de uso industrial, fabricación nacional, compuesto de una cámara primaria de combustión, cámara secundaria de post combustión de gases, quemadores, sistema de ventilación de aire y chimenea, construido con material refractario aislante, año 2024, cuyo avalúo ha sido fijado de mutuo acuerdo entre los socios, declarando igualmente que dichos bienes se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones o limitaciones de dominio. Los bienes aportados pasan a ser de propiedad de la sociedad desde la suscripción de la presente escritura, obligándose los socios a realizar todos los actos necesarios para su perfeccionamiento y transferencia de dominio cuando corresponda. El capital social se encuentra totalmente pagado al momento de la constitución, y servirá para el cumplimiento del objeto social de la compañía, la participación de los socios en el capital social será proporcional a sus aportes, correspondiendo a cada uno el cincuenta por ciento (50%) del mismo; el capital social estará dividido en treinta mil participaciones sociales indivisibles, por un valor nominal de un dólar cada una de ellas numeradas de la cero cero uno, hasta la treinta mil inclusive.

El plazo de duración de la sociedad será de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad civil y comercial "GRUPO PET MEMORIAL S.C.C." podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios, en la forma prevista en estos estatutos y en el Código Civil.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales pertinentes.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



**CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.**

Ruc: 1793229589001

Domicilio: Quito, Calle N37D El Mercurio # E10-65 y La Razón

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.**

De conformidad con los artículos 119, 235, 236, 238 y 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios Y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas y los que señala el Estatuto de la Compañía se convoca a los accionistas de CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A. a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el viernes 8 de mayo de 2026 a las 18h00 en las calles N37D El Mercurio E10-65 y La Razón, en el domicilio de la Compañía Distrito Metropolitano de Quito.

El Orden del Día a tratarse en la Junta es el siguiente:

1. Liquidación de la Compañía por incumplimiento del artículo 3, numeral 1 del "Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulación y actividades relacionadas a ese ámbito" publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 589 del martes 25 de junio de 2024
2. Nombramiento del Liquidador de la Compañía.

Se informa a los Señores Accionistas que los documentos relacionados con el punto 1 del Orden del Día se adjunta a la Convocatoria por correo electrónico que se realiza en esta fecha.

Los señores Accionistas podrán hacerse representar en la Junta mediante poder conforme a la Ley y el Estatuto Social.

Atentamente,

**Julio Adrián Peñaherrera Morales**

**General Gerente**

**CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.**

Quito, a 27 de abril de 2026



COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSCOPI S.A

DIRECCION: Calle Elias Escobar s/n y calle Centro de Salud Telf: 022 392-002 Email: cia.transconopisa@gmail.com

**CONVOCATORIA**

En uso de mis facultades de conformidad con el Estatuto Social de la COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSCOPI S.A. En atención a lo dispuesto en la Ley de Compañías Valores y Seguros, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSCOPI S.A. a la Junta General Extraordinaria de Accionistas. A celebrarse de forma presencial el día **jueves 21 de mayo del 2026 a las 15H:00** en la sede de la compañía ubicada en la calle Elias Escobar S/N y calle del Sub Centro de Salud del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum;
2. Informe de gerencia sobre accionistas facultados a participar en el sorteo de cupos de incrementos asignados por el Municipio.
3. Sorteo de dos cupos de incrementos.
4. Resolver y fijar fechas de inicio del proceso de legalización de los beneficiados del sorteo.
5. Clausura.

De manera especial e individual se convoca expresamente al Comisario Principal de la compañía Sr. Miguel Ángel Chunata a la presente junta.

Dada la importancia de los puntos a tratar se solicita su puntual asistencia y de no asistir se aplicara la sanción determinada en el Reglamento Interno vigente de la Compañía.

Atentamente

Sr. Eddy Anilema  
PRESIDENTE

Sr. Ridguay Martínez  
GERENTE GENERAL